JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DISFERRO Y SEGURIDAD S.A.S.
RADICADO	05001-40-03-005-**2022-00676**-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	007

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCOLOMBIA S.A.,** identificado con Nit.890.903.938-8, en contra de **DISFERRO Y SEGURIDAD S.A.S,** identificada con Nit. 900.837.650-5 y **NICOLÁS ALFONSO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.** Identificado con c.c. 70.555.800, respecto a las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. ($ 11’888.776,oo)**, por concepto de capital, saldo correspondiente al **pagaré No. 140094279**.

b) Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M.M ($762.525,oo)**, por concepto de intereses de plazo, pactados a la tasa de interés de 11.92% mensual, cobrados desde el 2 de agosto de 2022 hasta el 2 de diciembre de 2022.

c) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 12 de diciembre de 2022 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, como se estipula en el **pagaré No. 140094279.**

d) Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($ 8’686.675,oo)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré No 140094934.**

f) Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L ($597.817,oo)**, por concepto de intereses de plazo, pactados a la tasa de interés de 12.68% mensual, cobrados desde el 20 de julio de 2022 hasta el 20 de noviembre de 2022.

g) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 12 de diciembre de 2022 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, como se estipula en el **pagaré No. 140094934.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de los art 291 a 293 del C.G.P. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, portadora de la T.P. 156.563 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido, en calidad de endosataria en procuración de la entidad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.